



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE AGREGA
EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 146
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:12:34-0500

El Grupo Parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO a iniciativa del Congresista ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LA QUE EL ESTADO GARANTIZA LA SEGURIDAD DE LOS MAGISTRADOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Artículo Único

Inclúyase el numeral 5 al artículo 146, referido a la "Exclusividad de la Función Judicial", de nuestra Carta Magna, en los siguientes términos.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:55:24-0500

"Artículo 146.- La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley. El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

(...)

su seguridad e integridad, atendiendo la naturaleza de sus funciones."



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:35:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:19:31-0500

Lima, 15 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:16:30-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
GRIMANEZA GRIMANEZA
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PÉRALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:52:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

La presente iniciativa busca establecer una nueva garantía para consolidar la dedicación exclusiva de los Magistrados con sus labores dentro del Sistema Judicial. Mediante este nuevo numeral, se busca que el Estado garantice, para lograr la efectiva exclusividad de la función jurisdiccional, la seguridad e integridad de los magistrados, la cual en el contexto de inseguridad que vive nuestro país, está siendo mermada cada vez con mayor regularidad por parte de bandas y organizaciones criminales, las que han intensificado el uso de tácticas terroristas contra los operadores del Sistema de Justicia del país, concretamente, la Fiscalía y el Poder Judicial.

En efecto, es de público conocimiento que estos grupos criminales recurren con mayor frecuencia en amenazas contra estos funcionarios, llegando incluso, a atentar de forma física contra las locaciones donde estos laboran o residen. Tal es el caso del último ataque ocurrido en Trujillo contra la sede del Ministerio Público, el pasado 20 de enero de 2025, acto que fue antecedido de amenazas directas contra la fiscal Jennifer Ludeña y su entorno familiar, quien recibió el siguiente mensaje extorsivo (acompañado de fotos de toda su familia) para que pusiera cese a una medida de prisión preventiva:

"Lo de hoy domingo es para tu persona, para que veas que la situación es seria sino apruebas [el cese de la medida coercitiva]."

A las pocas horas, el esposo de la fiscal recibió el siguiente mensaje:

*"Anoche le hablé a la madre de tu hija [Jennifer Ludeña]. Lo de anoche [el atentado] solo fue una pequeña advertencia. Si Jennifer Ludeña se opone a mi cese de prisión, **mataré a sus tres hijas.**"*

De esta manera, los delincuentes "persuaden" (incluso desde prisión, como fue el citado caso) a este operador del Sistema de Justicia, a no actuar contra sus intereses o el de terceros, mafias que se sirven de estas bandas u organizaciones criminales cual mercenarios se tratase ¿Cómo puede, entonces, garantizarse que los Jueces y Fiscales puedan cumplir su labor o mantener una actitud independiente si se ven sometidos ante este tipo de amenazas?

En efecto, mediante estos actos, los criminales aseguran su impunidad al obliterar la voluntad de los Fiscales y Jueces, quienes tienen que decidir entre realizar su trabajo o salvaguardar su seguridad personal, las de sus familias y seres queridos, lo que así mismo repercute en la sociedad, toda vez que ambas instituciones no pueden llevar a cabo sus atribuciones, establecidas en la Constitución Política de 1993, concretamente en los artículos 138 (Poder Judicial) y 159 (Ministerio Público).

Es nuestra misma Carta Magna la que establece en su artículo 146 el carácter exclusivo de la función jurisdiccional, así como establece en su último párrafo una serie de garantías en favor de los magistrados que la ejercen. Así, el Estado peruano garantiza a los magistrados las siguientes prerrogativas:

1. **Su independencia.** *Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.*
2. **La inamovilidad en sus cargos.** *No pueden ser trasladados sin su consentimiento.*
3. **Su permanencia en el servicio,** *mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.*
4. **Una remuneración** *que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía*

En efecto, estas garantías aseguran la permanencia y estabilidad de los magistrados a nivel laboral, manteniendo su independencia de los diversos órganos del gobierno, debiéndose netamente a la Constitución y la Ley, asegurando su inamovilidad y permanencia, así como una remuneración adecuada. Sin embargo, estas garantías, se ven seriamente mermadas si el Estado no garantiza la seguridad e integridad de los magistrados cuando el cumplimiento de su labor implica el verse expuestos a ciertos niveles de peligro. Esto es fácilmente explicable: bajo amenaza de muerte, la independencia de los jueces ya no está asegurada, pues sus acciones no estarán sometidas a la Constitución o la Ley, pero sí al peligro de perder la vida; así como estas coacciones también les pueden llevar a tomar decisiones que pongan en cuestión la idoneidad en sus funciones, lo que pone en riesgo su permanencia en el servicio; finalmente, no importa cuán sustanciosa sea la remuneración que obtenga el magistrado, si su vida corre peligro por la realización de su trabajo, la idea de alcanzar un nivel de vida digno de su misión y jerarquía resulta lejana, por más que se trate de uno de los trabajos mejor remunerados en el Estado peruano.

La situación descrita en el párrafo anterior es la misma que viven nuestros magistrados desde hace ya algunos años a raíz de la escalada de violencia con la que opera actualmente la criminalidad organizada: amenazas y extorsiones son algunas de las acciones criminales que condicionan el actuar de jueces y fiscales, escenario que en más de una ocasión se ha comparado con las épocas de la lucha antisubversiva y el accionar de sus exponentes, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Es por ello que llama la atención que en el artículo 146 de nuestra Constitución, el Estado garantice la estabilidad, independencia y remuneración digna de los magistrados, pero no así su seguridad e integridad en aquellos casos en los cuales atienden causas relativas a ciertos actores o grupos criminales que impliquen un riesgo para la vida del magistrado. Esto último, en una sociedad democrática, debería estar implícito en sus normas y en la formación cívica de sus ciudadanos, y no requeriría su determinación explícita. Sin embargo, y lamentablemente, los hechos violentos tanto de fines del siglo pasado como los que vivimos actualmente, han demostrado lo contrario.

Es por ello que, por medio del presente proyecto de ley, propongo que se incluya una garantía más al artículo 146 de la Carta Magna, por el que se establezca que el Estado garantizará a los magistrados "***Su seguridad e integridad, atendiendo la naturaleza de sus funciones.***" Esta premisa conlleva a tener en cuenta la distinción entre las causas judiciales, pues no todas implican una posibilidad de riesgo para los operadores del sistema de justicia nacional (por ejemplo, causas en la vía civil, constitucional o mercantil), sino aquellas especialmente delicadas en las cuales resulte necesario que la vida e integridad de estos operadores deba ser resguardada. Mediante esta reforma, el artículo quedaría establecido de la siguiente manera:

Constitución Política de 1993 (Artículo 146)	Propuesta de reforma
Artículo 146.- <i>La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.</i>	Artículo 146.- <i>La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.</i>



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.

El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

- 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.*
- 2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.*
- 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.*
- 4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.*

Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.

El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

- 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.*
- 2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.*
- 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.*
- 4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.*
- 5. Su seguridad e integridad, atendiendo la naturaleza de sus funciones."*

Cabe mencionar que estas garantías establecidas en el artículo 146 también se hacen extensivas a los fiscales, teniendo en consideración lo expuesto en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú de 1993, toda vez que indica que "(...) **Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva.** (...)". En ese sentido, la garantía de seguridad y protección de la integridad también se extenderá a los fiscales, siempre que su labor amerite que el Estado deba garantizar su protección para el cumplimiento de sus funciones.



De esta forma, al garantizar la protección de los jueces para consolidar la dedicación exclusiva de los magistrados, también se están reforzando una serie de derechos establecidos en la Constitución de 1993 de estos: se establece la protección de una serie de derechos de los jueces como son el derecho fundamental al trabajo, comprendido en diversos artículos, tales como el artículo 2 (numeral 15) y artículo 22; la defensa y dignidad de la persona humana, establecido en el artículo 1 y 3; y a la seguridad personal, artículo 2 (numeral 24); así como consolida los artículos 138 y 139 de la Constitución, referidas a la Administración de Justicia.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la presente reforma constitucional, supondrá que el Poder Judicial, en colaboración con el Poder Ejecutivo, concretamente el Ministerio del Interior, deberán desarrollar programas y sistemas destinados a la protección de magistrados.

La implementación de esta garantía no supone una vulneración a la normativa constitucional, así como tampoco contraviene normativa alguna. Por el contrario, al garantizar la seguridad e integridad de los magistrados a nivel constitucional, el Estado está salvaguardando.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La incorporación de esta reforma no constituye gasto alguno al erario nacional, toda vez que consiste en incluir la seguridad e integridad personal como garantías que el Estado ofrece a los magistrados para consolidar la exclusividad y el correcto cumplimiento de su labor. Cualquier medida, sistema o programa que deba realizarse para cumplir con esta garantía, deberá ser incluida en el presupuesto destinado al Poder Judicial.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional se vincula con el Acuerdo Nacional mediante el cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado:



ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Primera Política de Estado, referida al Fortalecimiento del Régimen Democrático, toda vez que busca fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;
- Séptima Política de Estado, referida a la **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, pues busca consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;